

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 79

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en escrito número 656, de fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Algunas Diputaciones provinciales que, por convenio con los respectivos Ayuntamientos, vienen realizando la gestión cobratoria de los arbitrios municipales sobre riqueza urbana y sobre la rústica y pecuaria creados por la Base segunda de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y regulados en los artículos 20 al 28 del Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, han elevado consulta a este Servicio sobre la autoridad competente para acordar la apertura de los períodos de cobranza de tales arbitrios y para dictar, en las relaciones de deudores que se forman al término de los mismos, la providencia que los declara incursos en el procedimiento de apremio; autoridad que, a juicio de los consultantes debe ser el Presidente de la Corporación Provincial, pues de otro modo, a más de hacerse imposible o sumamente difícil el puntual cumplimiento de los trámites del procedimiento en sus dos vías, voluntaria y ejecutiva, se haría dicho procedimiento extremadamente gravoso, sin beneficio alguno para la Administración municipal. Y esta Jefatura Superior, considerando razonable la petición que es consecuencia obligada de la Circular del Servicio Nacional de 10 de Julio de 1954, ha resuelto aclararla, en cuanto al particular de que se trata, en el sentido de que, sin perjuicio de la facultad de los Ayuntamientos para rescindir, en su caso, el convenio concertado con la respectiva Diputación, la asunción por esta del Servicio a que se alude, implica también la de las atribuciones que, en orden a los trámites y formalidades del procedimiento recaudatorio, en sus dos períodos, corresponde reglamentariamente a los Alcaldes, con lo que los Ayuntamientos obtendrán los beneficios que derivan de la rapidez y eficacia del procedimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos oportunos.
Guadalajara 29 de Abril de 1955. 1206

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 14 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos.

(Continuación)

Art. 25. Los Pósitos tendrán todo su capital en metálico, que deberán destinar a préstamos a los agricultores para fines agrícolas. Provisionalmente podrán poseer otros bienes, pero deberán enajenarlos con la posible urgencia y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Sus capitales serán inalienables y no se destinarán a otros usos que los indicados.

Art. 26. Los Pósitos quedan facultados para aumentar sus disponibilidades, ya solicitando préstamos del Servicio Central de Pósitos, Servicio Nacional del Crédito Agrícola, o de otra procedencia, incluso de otros Pósitos, ya admitiendo donaciones o legados.

Los préstamos que soliciten deberán tramitarse por conducto de la Dirección General, la que también podrá autorizarles para que funcionen como Caja de Ahorros, aprobando en cada caso el Reglamento correspondiente.

Art. 27. Los Pósitos podrán federarse dentro de cada provincia, previa autorización de la Dirección General, que aprobará los Estatutos de la Federación, sin que en éstos puedan ser modificadas las disposiciones de este Reglamento, salvo en lo referente al ámbito de la demarcación.

La Federación podrá acordarse por la Dirección General, cuando, previo los informes que estime pertinentes en cada caso, lo considere oportuno a la vista de las circunstancias que concurren, y especialmente con el fin de movilizar existencias paralizadas.

CAPITULO II

Préstamos, reintegros y responsabilidades

Art. 28. Todos los agricultores que pertenezcan a la demarcación de un Pósito podrán solicitar préstamos del mismo, sin más condiciones que las exigidas para contratar y obligarse legalmente y la de dedicar su importe a fines agrícolas.

Se atenderán con preferencia las solicitudes que,

ofreciendo garantías suficientes a juicio de la Junta Administradora, se refieran a cantidades más reducidas.

No podrán obtener préstamos del Pósito, ni afianzar a otros prestatarios, los menores de edad; las casadas, sin la oportuna autorización marital por escrito, los empleados municipales y los Administradores de los Pósitos. Los que hayan obtenido o afianzado préstamo anterior, no podrán solicitar ni garantizar otros nuevos hasta después de transcurrido un mes desde que lo reintegraron totalmente y sin apremio; si hubieran incurrido en apremio, el prestatario no podrán obtener ni afianzar nuevo préstamo hasta después de un año de haberlo satisfecho totalmente.

Art. 29. Los Pósitos podrán conceder préstamos a los agricultores, con arreglo a las siguientes modalidades:

A) Sobre crédito personal, bien individuales, con la garantía de uno o varios fiadores solidarios, bien colectivos, con la garantía solidaria y mancomunada de varios deudores.

B) Sobre prenda de productos agrícolas o pecuarios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a la recolección.

C) Con garantía hipotecaria.

Art. 30. En los préstamos con garantía prendaria o hipotecaria se exigirá el seguro de incendios de los edificios, granos, semillas almacenadas o enseres sujetos a aquel riesgo, el de vida, pérdida o robo de los semovientes y el de todo riesgo asegurable de las cosechas en pie que afiancen el préstamo, a cuyo efecto el peticionario deberá concertar por sí dichos seguros en entidad legalmente autorizada.

Si el peticionario no concertase directamente el seguro, podrá hacerlo el mismo Pósito, descontando a aquél en el momento de la entrega del préstamo el importe de la prima correspondiente, cuyo recibo recogerá de la Entidad aseguradora y unirá al expediente.

La póliza del seguro deberá unirse al mismo en ambos casos, y la renovación de aquélla será condición indispensable para que el préstamo continúe vigente, dándose en otro caso por vencido.

Art. 31. La cuantía máxima de los préstamos personales será de 5.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda exceder de la quinta parte del capital del Pósito.

La de los préstamos prendarios e hipotecarios será de 50.000 pesetas, con el límite del 20 por 100 de su capital saneado.

La Dirección General podrá, en determinados casos, autorizar límites superiores.

Art. 32. A los efectos de lo establecido en el artículo 1921 del Código civil, los préstamos personales concedidos por los Pósitos se considerarán comprendidos en el número seis del artículo 1922 de dicho Cuerpo Legal.

Art. 33. La efectividad del límite máximo señalada en el artículo 31 se asegurará en los préstamos colectivos con garantía solidaria, exigiendo que el importe de la obligación, dividido por el número de deudores solventes, no arroje un cociente superior a dicho límite por deudor.

La Dirección General podrá modificar el límite a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 34. El plazo máximo de los préstamos personales y prendarios será de un año, a no ser que la conservación de la prenda imponga otro menor.

Los préstamos hipotecarios podrán concederse por diez años como máximo, y serán reintegrables por anualidades iguales de amortización de capital, aumentadas con los intereses vencidos. El prestatario podrá siempre anticipar el pago total o parcial de su deuda, con la disminución de intereses correspondientes.

En ningún caso se estipularán plazos que contengan fracciones de mes, refiriéndose siempre al día último del que corresponda.

Art. 35. Los préstamos devengarán el 5 por 100 de interés anual divisible por meses. Este, si no fuera sa-

tisfecho, se acumulará cada doce meses al principal, y producirá nuevos intereses.

El importe de los cobrados en los Pósitos de mayor cuantía se distribuirá anualmente en la siguiente forma:

El 30 por 100, para los gastos propios del Establecimiento y retribución legal de sus Claveros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

El 30 por 100 para contingente; y

El 40 por 100 restante, para acrecentamiento del capital del Pósito, destinándose también al mismo objeto el 30 por 100 reservado a gastos de retribución, cuando no proceda su abono.

En los Pósitos de menor cuantía se destinará al acrecentamiento del capital el importe total de los intereses.

Art. 36. La concesión de los préstamos se ajustará a los trámites siguientes:

El día primero de cada mes el Secretario de la Junta Administradora del Pósito expondrá al público un edicto con la cantidad que el Pósito tenga disponible. También utilizará la voz pública donde exista este Servicio organizado.

Dentro de la primera decena del mes, los interesados presentarán sus solicitudes en papel simple.

El primer domingo de la segunda decena, los Administradores adoptarán acuerdo sobre las peticiones presentadas y procederán luego a ejecutarlo, en forma que todas las obligaciones se otorguen, precisamente, el primer día del mes siguiente.

El acuerdo contendrá, con el detalle debido, la relación completa de los préstamos que se concedan.

En caso de urgencia, el reparto podrá anunciarse, y aun acordarse condicionalmente, convalidándose antes del primer día del mes siguiente.

Art. 37. Las solicitudes de los prestatarios contendrán:

a) Si se trata de préstamos personales: nombre, edad, estado y domicilio del solicitante o solicitantes, clase, cuantía y plazo del préstamo, nombre del fiador, si lo hubiere, o designación de la solidaridad de la que el peticionario desee formar parte.

Estas solicitudes podrán ser colectivas, y lo serán siempre que se utilice la forma de responsabilidad solidaria.

b) Si se trata de préstamos prendarios, además de las condiciones antedichas del prestatario y del préstamo, la solicitud deberá contener: clase, medida o peso, estado de conservación, si se trata de granos o frutos de cualquier clase, valoración y lugar en que está depositada la prenda y nombre del depositario.

Estas solicitudes serán unipersonales; llevarán la firma del peticionario y además la del depositario de la prenda, en el caso de que éste fuera persona distinta del solicitante.

c) Tratándose de préstamos sobre cosecha pendiente, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud: cabida y linderos del predio, especie cultivada y su aforo y firma del dueño de la cosecha, que se considerará como depositario de la misma.

ch) Si se refiere a préstamos hipotecarios, además de las condiciones del prestatario y del préstamo, deberán consignarse en la solicitud los siguientes extremos: clase, situación, cabida, titulación inscrita, certificación de libertad de cargas, líquido imponible y valoración de la finca o fincas que se ofrecen en hipoteca.

Si la garantía hipotecaria fuese prestada por un fiador, se entenderá, en todo caso, que éste ofrece con ella también su garantía personal.

d) Los documentos que acrediten haberse cumplido lo preceptuado en el artículo 30.

Art. 38. Para la concesión de los préstamos deberá instruirse expediente, en el cual constarán:

1.º Certificación acreditativa del acuerdo para la concesión de préstamos y de los edictos publicados a tal fin.

2.º Las solicitudes de los peticionarios en papel simple.

3.º La valoración, en su caso, de las fincas o prendas ofrecidas en garantía, que deberá hacerse por persona designada por el Pósito, bajo la responsabilidad de sus Administradores.

4.º Certificación del acuerdo recaído.

Art. 39. Las obligaciones de los préstamos realizados por los Pósitos, tanto personales cuanto con garantía prendaria o hipotecaria, y las órdenes o autorizaciones de cancelación de estas garantías se consignarán en documentos extendidos en papel simple y otorgados ante los Secretarios de dichos Institutos, pudiendo con estas formalidades, y sin otros requisitos que los que en lo restante sean reglamentarios, inscribirse en los Registros de la Propiedad las certificaciones referentes a préstamos hipotecarios y cancelarse las garantías de los mismos.

Dichos actos, ya se refieran a constitución, inscripción o cancelación del préstamo, de sus garantías prendarias o hipotecarias, estarán exentos del pago de derechos reales; del de personas jurídicas; del de timbre, y de cualquier otro impuesto del Estado, de la Provincia o del Municipio, entendiéndose incluida la exención en cuanto al pago de derechos reales, para la constitución y cancelación del préstamo, en el apartado noveno del artículo tercero de la Ley vigente de 7 de noviembre de 1947.

Además disfrutarán de los beneficios de reducción de honorarios de los Registradores de la Propiedad, en la forma y de acuerdo con lo que establece el artículo 616 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Art. 40. No se entregará por los Claveros cantidad alguna por el concepto de préstamo, sin que antes se autorice por el prestatario, o prestatarios, la correspondiente obligación, y cuando ésta sea hipotecaria, sin que previamente se halle inscrita en el Registro de la Propiedad la certificación correspondiente.

Para que sean inscribibles las obligaciones de hipoteca deberán ser autorizadas por los funcionarios que, con arreglo a este Reglamento, sean competentes para acreditar los préstamos hipotecarios, sin que obste el que aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas salvadas y el documento extendido con las garantías de costumbre.

Art. 41. El Pósito podrá, en todo momento, revisar la garantía prestada y exigir, en caso de desmerecimiento, que se amplíe debidamente; de no efectuarse así el préstamo, se considerará vencido.

Del mismo modo, en las obligaciones reintegrables a plazos, la falta de pago de uno de ellos, o de sus intereses, producirá el vencimiento, sin previo aviso del descubierto total.

Art. 42. Los créditos a favor de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años de su vencimiento o del de su última prórroga.

Dicha prescripción se entenderá interrumpida por cualquier acto que implique reconocimiento del descubierto por parte del deudor, o reclamación de su importe por parte del Pósito, entendiéndose que tendrá efecto de tal la que se efectúe por la Dirección General, con detalle de nombres, cantidades debidas y año de procedencia en el «Boletín Oficial» de la provincia en que el Pósito radique, así como la que se formule con esos mismos detalles en las listas de deudores que los Pósitos deberán exponer al público al final de cada año, por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Art. 43. Mediante justa causa, a juicio de sus Administradores, el Pósito podrá conceder la prórroga de un año, a todos los deudores que hayan contraído préstamos por una sola anualidad, sea cualquiera la garantía aceptada, pero a condición de que ésta subsista y de que el deudor satisfaga el 25 por 100 del importe inicial de la deuda y, además, los intereses vencidos.

El mismo Pósito, mediante acuerdo detallado, que constará debidamente en el Libro de Actas, podrá con-

ceder igual moratoria por otras dos veces en las mismas condiciones, previa solicitud de los interesados, y amortizando, cuando menos, el 25 por 100 de la deuda inicial.

Art. 44. La solicitud de moratoria, con la conformidad escrita de los cointerésados de las obligaciones, deberá presentarse veinte días antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento. Su concesión se acondicionará siempre al pago del 25 por 100 del capital inicial y los intereses a que se refiere el artículo anterior.

Si dicha concesión no se notifica a los interesados antes del vencimiento del préstamo, la moratoria se entenderá denegada, y si al vencimiento no se satisface el 25 por 100 y los intereses vencidos, caducará la que se hubiere concedido.

Art. 45. La concesión de moratoria se considerará a los efectos de la responsabilidad subsidiaria, como concesión de un nuevo préstamo por el importe del saldo prorrogado.

Art. 46. En casos especiales—calamidad pública, mala cosecha o causa similar—podrá la Dirección General, a petición del Pósito y previo informe de la Intendencia, autorizar moratorias extraordinarias, a condición de que los deudores satisfagan los intereses vencidos. En tal supuesto los Administradores del Pósito que formuló la petición responderán de la moratoria que se conceda, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. La recaudación de los descubiertos a favor de los Pósitos, tanto voluntaria como ejecutivamente, será uno de los principales deberes de sus Administradores, que en ello se ajustarán a la tramitación ordenada en los artículos siguientes. Para la absoluta uniformidad del Servicio, todos los préstamos concedidos por los Pósitos vencerán en primero de mes.

Art. 48. El día 15 de cada mes, el Secretario del Pósito hará pública una relación de los descubiertos que venzan en primero del mes siguiente, previniendo a los interesados que, pagándolos en otro día de la primera decena del mes, lo harán sin recargo, pero con los intereses de este mes, y que si los satisfacen en la segunda decena lo harán con intereses y, además, con recargos de apremio del 10 por 100, y si los hacen efectivos después, tendrán que satisfacer con los intereses totales el 20 por 100 de recargo.

La falta de exposición al público de dicha relación no podrá alegarse por los deudores como motivo para aplazar el pago, ni impedirá que las deudas incurran automáticamente en apremio con el recargo del 10 por 100 el día 11 y con el recargo del 20 por 100 el día 21 del mes, en cuyo día primero debieron haberse hecho efectivas.

Art. 49. Durante la primera decena del mes siguiente, el Secretario del Pósito pasará al Agente ejecutivo una certificación colectiva de las deudas que no hayan sido satisfechas por completo, haciéndose constar en ella las que se hallan incursas en apremio con recargo del 20 por 100; otra certificación igual deberá remitir al Servicio Central, en la que conste el recibí del duplicado por el Agente Local, o, en su caso, que dicho Agente no existe, indicando las causas.

Del mismo modo, el Agente que reciba la certificación antedicha pasada la segunda decena del mismo mes, deberá dar cuenta de ello al Servicio Central en término de cinco días, incurriendo, caso contrario, en multa de 250 pesetas, descontables de sus derechos; con la misma sanción será corregido el Secretario que no pase la certificación al Agente en el plazo señalado.

Art. 50. Del expresado documento deducirá el Agente las certificaciones individuales, con las que encabezará los expedientes ejecutivos. En éstos consignará la diligencia de requerimiento al deudor, para que satisfaga el descubierto y recargos, en plazo de cuarenta y ocho horas, con unión del duplicado de la cédula correspondiente, transcurrido este plazo extenderá sin demora el diligenciado de entrada al domicilio del deudor, que autorizará el Alcalde de la localidad, con lo

demás que proceda; en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública.

El requerimiento de pago hecho al deudor por el Agente es condición indispensable para que éste tenga derecho a percibir su parte de recargo.

Las subastas que se acuerden en estos expedientes deberán celebrarse en las Casas Consistoriales del pueblo en que el Pósito radique, bajo la presidencia del ejecutor y con la asistencia de los testigos reglamentarios y del Depositario del Pósito, que deberá hacerse cargo de los depósitos previos que efectúen los postores y de los ingresos de los adjudicatarios, absteniéndose de recabar la intervención del Juzgado Municipal o Comarcal, o, en su caso, del de Paz, sin la previa autorización de la Dirección General.

Art. 51. En el término de diez días, a partir de producirse la vacante, el Pósito propondrá a la Dirección General el nombramiento de persona apta para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo.

En casos especiales, la Dirección General podrá nombrar libremente, con carácter de permanencia o de interinidad, los Agentes ejecutivos que estime convenientes.

También se podrá designar por la Dirección General Agentes provinciales, que habrán de ser nombrados previo concurso, cuyas bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Dichos Agentes actuarán en los cobros de préstamos y deudas vencidas que no hayan realizado los Agentes locales, bien por inexistencia o por negligencia, y en el de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.

Los Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias; actuarán en todos los Pósitos de las mismas aunque funcione en ellos el Agente local, evitándose que ambos lo verifiquen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. Las certificaciones las recibirá el Agente actuante, bien del Secretario de cada Pósito, o bien del Servicio.

Art. 52. Todos los Agentes ejecutivos, sin distinción, deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones de este Reglamento y las complementarias que correspondan.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a mano de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cual fuere su concepto. Al dorso de las cartas de pago figurará la liquidación y el ingreso por los conceptos que no supongan capital del Pósito e intereses y si solamente gastos, costas y recargos del procedimiento.

c) Podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero responderán de su gestión, a todos los efectos, ante la Dirección General.

ch) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto, sin que haya sido impugnada o inmediatamente después de ser desestimada la reclamación, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y, además, los recargos del 15 por 100 de los descubiertos realizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado ch), cuando la Dirección General suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en condiciones ordinarias implicaría devengo de recargos, los Agentes no podrán percibir remuneración alguna por la parte de descubierto objeto de suspensión.

Si ésta se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad,

los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados, a juicio de la Dirección General, y las dietas de 50 pesetas por día de los que resulte haber actuado, así como los gastos de locomoción en segunda clase o similar, si actuaron fuera del lugar de su residencia habitual.

Art. 53. Los Agentes ejecutivos deberán abstenerse, en absoluto, de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros, en la forma determinada en el artículo 52, la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos los conceptos, y a tomar oportuna nota en los expedientes de las cartas de pago que aquéllos expidan.

Art. 54. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia que se les impute en la cobranza, la falta de Agentes; las deficiencias de la gestión de éste, ni el hecho de que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Art. 55. Los Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes ejecutivos locales, a fin de que éstos terminen su gestión dentro del año, haciendo efectivos los descubiertos cobrables en los primeros deudores, y enviando al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes. La falta o incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de los Claveros y Agente, perdiendo la Junta Administradora que no haya denunciado a tiempo su deficiente actuación, la facultad de proponerle sustituto durante los cinco años que sigan, y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

La obligación de enviar los expedientes de insolvencia al Servicio de Pósitos, afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en Servicio, y a los que se nombre en lo sucesivo, pero entendiéndose que, en cuanto a ellos, el plazo será de dos años para el conjunto de las provincias a su cargo.

Art. 56. Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prorrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57. A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluya en un solo expediente, que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que se le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tengan el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados, o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina Municipal o Catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58. Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la responsabilidad de los descubiertos perseguidos.

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Anunciando concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar para proveer vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo para proveer las que a continuación se expresan, más cuantas de unos y otros servicios se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada Escala, que se hallen en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino.

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminarán el 9 de mayo próximo, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato haciendo expresamente constar si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio,

RELACION DE VACANTES

| | |
|--------------------------------------------------------|---|
| Ministerio | 2 |
| <i>Gobiernos Civiles</i> | |
| Albacete | 1 |
| Alicante | 1 |
| Badajoz | 1 |
| Ciudad Real | 1 |
| Córdoba | 1 |
| Guipúzcoa | 2 |
| Huelva | 1 |
| Huesca | 1 |
| Las Palmas (40 por 100 indemnización residencia) | 1 |
| Lérida | 3 |
| Navarra | 1 |
| Oviedo | 1 |
| Pontevedra | 1 |
| Soria | 1 |
| Toledo | 1 |
| Vizcaya | 1 |

Delegaciones de Gobierno

Melilla (50 por 100 indemnización residencia) 1

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Excma. Diputación provincial, en sesión Plenaria celebrada el día 28 de Abril actual, acordó que la cuenta general del presupuesto ordinario provincial, correspondiente al ejercicio de 1954, y las cuentas de los presupuestos especiales y extraordinarios, correspondientes al citado ejercicio, rendidas por la Presidencia de esta Corporación, se expongan al público, en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el artículo 773, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos oportunos.

Guadalajara 28 de Abril de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

DEVOLUCION DE FIANZAS

Solicitada por don Julián Cristóbal Hernández, propietario de los establecimientos «Arte Español», la devolución de la fianza, importante 4.600 pesetas, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse por su gestión en el suministro de efectos y mobiliario con destino a la Capilla del nuevo Instituto Provincial de Puericultura y Maternidad de Guadalajara, del concurso celebrado para su adquisición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha casa comercial, por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de la fianza si no se formula contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 3 de Mayo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

(Derechos de inserción, 57'00 ptas.)

Tramitándose expediente de devolución de fianza, importante 10.813'44 pesetas, a favor de don Luis Corsín Ortega, y que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de las obras de construcción de la casa de Médico rural en Anguita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio podrán presentar reclamaciones en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de la fianza si no se formula contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 3 de Mayo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzoza de 10 de Enero de 1879, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan las fincas en los términos municipales que se indican, con motivo de la ejecución de las obras del oleoducto Rota-Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde respectivo lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS

| N.º | PROPIETARIO | COLONO | PAGO | CLASE |
|-----------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|
| <i>Término municipal de Guadalajara</i> | | | | |
| 1 | María Regina de la Mora y Garay.... | | Valdeapa..... | Erial y camino. |
| 2 | La misma | | " | Secano. |
| 3 | La misma | | " | " |
| 4 | La misma | | " | Erial y camino. |
| 5 | La misma | | " | Secano. |
| 6 | La misma | | " | Erial y camino. |
| 7 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | " | Secano. |
| 8 | María Teresa Ramírez..... | Eugenio Moratilla..... | Raya de la Dehesa. | |
| 9 | Juan Benito | | Barranco de Marlasca .. | " |
| 10 | Jacinto Fernández | Antonio Manzanares de Pedro..... | " | " |
| 11 | Basilio González..... | Félix | El Albardón | " |
| 12 | El mismo..... | Ignacio..... | " | " |
| 13 | Luis Alejandro Nee | | Albardones..... | " |
| 14 | Pablo García Almazán | Francisco Montes y hermanos..... | El Atand | " |
| 15 | Jacinto Fernández | Antonio Manzanares de Pedro | " | " |
| 16 | | | " | " |
| 17 | Ignacio Juárez Encabo | | " | C.º de la Caberilla. |
| 18 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | C.º de la Calerilla. | " |
| 19 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | La Calerilla..... | " |
| 20 | | | " | " |
| 21 | Ignacio Juárez Encabo | | C.º de Valdemora. | Camino. |
| 22 | Amparo Diges López..... | Esteban Cascajero | " | Secano. |
| 23 | Ignacio Juárez Encabo | | " | " |
| 24 | Herederos de Francisco López | | " | " |
| 25 | | | " | " |
| 26 | | | C.º Fuente Enriquez.... | " |
| 27 | Vicente Bano Ferrera | | La Fuente Enriquez | Camino. |
| 28 | El mismo..... | | " | Secano. |
| 29 | El mismo..... | | " | Erial. |
| 30 | El mismo..... | | " | Erial con olmos. |
| 31 | El mismo..... | | " | Secano. |
| 32 | El mismo..... | | " | Arroyo. |
| 33 | Hdros. de Francisco López Cascajero. | | " | Secano. |
| 34 | Antonio Gordejuela Núñez | | Matapuercos..... | Secano. |
| 35 | Braulio González | | " | " |
| 36 | Antonio Gordejuela Núñez..... | | " | " |
| 37 | Mariano Sánchez | | " | " |
| 38 | Clementa Sánchez | Eugenio Moratilla..... | " | " |
| 39 | Hdros. del Conde de Romanones..... | Braulio González Díaz..... | " | " |
| 40 | Rosario Sanz | Mariano Sánchez | " | " |
| 41 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | Los Argellones ... | " |
| 42 | La misma | | " | " |
| 43 | | | " | " |
| 44 | La misma | | " | Arroyo. |
| 45 | La misma | | " | Secano. |
| 46 | Eugenio Motiño..... | | " | Erial. |
| 47 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | " | Olivar y cereales. |
| 48 | | | " | Secano. |
| 49 | José Luis Cascajero | Florencio del Rio Barra..... | Puntal del Toro... | C.ª a Chiloeches. |
| 50 | Pilar Ortiz Cuevas | | " | Secano. |
| 51 | Teresa Ramírez..... | Victor García..... | " | " |
| 52 | | | " | " |
| 53 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | La Pedrosa. | Secano. |
| 54 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | " | " |
| 55 | La misma | | " | " |
| 56 | La misma | | " | " |
| 57 | | | " | " |
| 58 | Manuel García Atance..... | | " | Camino. |
| 59 | Esteban Cascajero Ruiz | | " | Secano. |
| 59' | Esteban Cascajero | | " | " |

| | | | | |
|----|-------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------|
| 60 | Félix Alvira y Gil de Ramales..... | Eugenio Motiño..... | La Pedrosa | Secano. |
| 61 | Félix Alvira y Gil de Ramales..... | | Haza del Carmen . | Camino. |
| 62 | Reverendas M. Religiosas Adoratrices. | | " | Secano. |
| 63 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | " | Camino. |
| 64 | El mismo..... | | " | Secano. |
| 65 | Viuda de Francisco Nicolás..... | | Fuente de la Niña. | Camino. |
| 66 | Manuel Sánchez | | " | Secano. |
| 67 | Félix Alvira y Gil de Ramales..... | | " | Erial. |
| 68 | El mismo..... | | Camino Lucerna .. | Camino. |
| 69 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | " | Secano. |
| 70 | Bernardino Ramos..... | | C.º de la Culebra.. | Camino. |
| 71 | Antonio Gordejuela Núñez | | " | Secano. |
| 72 | Gumersindo Gil Núñez..... | | B.º de la Culebra.. | " |
| 73 | Ignacio Juárez Encabo | | " | Olivar. |
| 74 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | " | Secano. |
| 75 | Hdros. de Francisco López Cascajero. | | " | Barranco. |
| 76 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | " | Secano. |
| 77 | Herederos de la Marquesa de la Vega del Pozo... | Ignacio Juárez Encabo | B.º de la Ramona . | Secano y olivar. |
| 78 | Cándido Mínguez..... | | " | Barranco. |
| 79 | Eugenio Motiño..... | | B.º Olmeda del Conde .. | Secano. |
| 80 | Manuel Sánchez | | " | Barranco. |
| 81 | Cándido Mínguez..... | | " | Olivar. |
| 82 | Manuel Sánchez | | El Azúcar | Secano. |
| 83 | Clemente Sánchez | | " | " |
| 84 | Hdros. de Francisco López Cascajero. | Miguel Corral Ramirez | " | " |
| 85 | Hijos de Miguel Fluiters..... | | " | " |
| 86 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | " | Camino de Iriépal. |
| 87 | Bernardo Ramos..... | | " | Secano. |
| 88 | José Leiva Segura..... | | " | " |
| 89 | Ramón Corrales Viejo..... | | C.º de Iriépal | Camino. |
| 90 | Esteban Cascajero Ruiz | | B.º de Iriépal | Secano. |
| 91 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | El Zarzal..... | " |
| 92 | Félix Alvira y Gil de Ramales..... | Eugenio Motiño Raposo..... | " | " |
| 93 | Federico Mínguez..... | Braulio Sánchez Juárez..... | " | " |
| 94 | Félix Alvira y Gil de Ramales | | " | " |
| 95 | Manuel García Atance..... | | " | " |
| 96 | Hijo de Miguel Fluiters..... | | El Pedernal..... | " |
| 97 | Ignacio Juárez Encabo | | " | " |
| 98 | Manuel García Atance..... | | " | " |
| 99 | Braulio Sánchez y hermanos..... | | Carramolino..... | " |

Término municipal de Trijueque

| | | | | |
|----|---------------------------------|----------------------------|--|---------|
| 1 | Herederos de Tomás Trillo | | | Secano. |
| 2 | Benito Camarillo | | | " |
| 3 | Eleuterio Herreros | | | " |
| 4 | Carmen Lozano | | | " |
| 5 | Antonio Pajares | Flora Pajares | | " |
| 6 | Valentina Vegas..... | Luis Salas..... | | " |
| 7 | Luis González | | | " |
| 8 | Pedro González | | | " |
| 9 | Eleuterio Herreros | | | " |
| 10 | Justo Barriopedro..... | Narcisa Pajares..... | | " |
| 11 | Basiliso Pajares | | | " |
| 12 | Julio Pajares | | | " |
| 13 | Félix González | | | " |
| 14 | Vicente Encabo | | | " |
| 15 | Tomás González..... | Mariano Encabo | | " |
| 16 | Pedro González..... | | | " |
| 17 | Aureliano Pajares | | | " |
| 18 | Clementina Criado..... | | | " |
| 19 | Angel Simón | Gregorio Viejo..... | | " |
| 20 | Guillermo de la Fuente..... | Benito Barriopedro | | " |
| 21 | Julia Tirado | | | " |
| 22 | Tomás González..... | Mariano Encabo Viejo | | " |
| 23 | Martiniano Arroyo | Francisco Encabo..... | | " |
| 24 | Casto López | Benito Pajares..... | | " |
| 25 | Leandro Pajares | | | " |
| 26 | Julio Simón | Mariano Encabo Arroyo..... | | " |
| 27 | Mariano Monge..... | | | " |
| 28 | Jesús Barriopedro Pajares | Felipe Barriopedro..... | | " |
| 29 | Esteban Vega | | | " |
| 30 | Crispulo Ortega | | | " |
| 31 | Aureliano Pajares | | | " |
| 32 | Esteban Vega | | | " |
| 33 | Clementina Tirado | | | " |

| | | | |
|-----|-----------------------------------|----------------------------|---------|
| 34 | Cipriano Arroyo | Julio Arroyo..... | Secano. |
| 35 | Nieves Pajares..... | | > |
| 36 | Mariano Pajares | | > |
| 37 | Valentina Vega | Luis Salas..... | > |
| 38 | Florentino Salas | Victoriano Ortega | > |
| 39 | Esteban Vega | | > |
| 40 | Tomás González..... | Mariano Viejo Encabo | > |
| 41 | Emiliana de la Fuente..... | | > |
| 42 | Benito Barriopedro | Victoriano Ortega | > |
| 43 | Plácido Simón | | > |
| 44 | Félix González | Hilario García | > |
| 45 | María Orantes | | > |
| 46 | Marcial Esteban | | > |
| 47 | Victoriano Ortega | | > |
| 48 | Román Barriopedro | Doroteo Barriopedro..... | > |
| 49 | Esteban Vega | | > |
| 50 | Félix Viejo | Felipe Barriopedro..... | > |
| 51 | Mariano Pajares | | > |
| 52 | Narcisa Pajares | | > |
| 53 | Eugenio Salas | | > |
| 54 | Dionisia Herreros | Julián Viejo Encabo..... | > |
| 55 | Jesús Barriopedro Fuente | | > |
| 56 | Esteban Vega | | > |
| 57 | Basiliso Pajares | Luis Salas..... | > |
| 58 | Manuel Marlasca | | > |
| 59 | Pedro González..... | | > |
| 60 | Mariano Encabo Arroyo..... | | > |
| 61 | Vicente Encabo..... | | > |
| 62 | Guillermo de la Fuente..... | Benito Barriopedro | > |
| 63 | Francisco Encabo | | > |
| 64 | Mariano Pajares Orantes | | > |
| 65 | Felipe Barriopedro | | > |
| 66 | Mariano Pajares Orantes | | > |
| 67 | María Hita | Emiliana de la Fuente..... | > |
| 68 | Mariano Pajares | | > |
| 69 | Crispulo Ortega..... | | > |
| 70 | Julia Tirado | | > |
| 71 | Vicente Arroyo | | > |
| 72 | Leandro Bonilla | | > |
| 73 | Benito Pajares | | > |
| 74 | Narcisa Pajares | | > |
| 75 | Valentina Vegas | Luis Salas..... | > |
| 76 | Román Barriopedro | Doroteo Barriopedro | > |
| 77 | Basiliso Pajares..... | | > |
| 78 | Santiago Viejo..... | Lorenzo Viejo | > |
| 79 | Félix Viejo | Felipe Barriopedro..... | > |
| 80 | María Morterero | Claudio Pastor..... | > |
| 81 | Aquilino Simón..... | Emiliana de la Fuente..... | > |
| 82 | Constantina Pajares..... | | > |
| 83 | Valentina Vegas | Luis Salas..... | > |
| 84 | Ángel González..... | | > |
| 85 | María Orantes | Hilario García | > |
| 86 | Ángel González..... | | > |
| 87 | Tomás González | Mariano Encabo | > |
| 88 | María Hita | Emiliana de la Fuente..... | > |
| 89 | Inés Barriopedro | | > |
| 90 | Faustino Barriopedro | | > |
| 91 | Esteban Vega..... | | > |
| 92 | Laureano Pajares | Pedro González..... | > |
| 93 | Conrado Morterero..... | Hilario García | > |
| 94 | Aquilino Simón..... | Emiliana de la Fuente..... | > |
| 95 | Claudio Pastor..... | | > |
| 96 | Constantina Pajares..... | | > |
| 97 | Manuel Pajares | | > |
| 98 | Narcisa Pajares | | > |
| 99 | Florencio Martinsanz..... | | > |
| 100 | María de la Fuente..... | | > |
| 101 | Narcisa Pajares | | > |
| 102 | Nicolás Pajares | | > |
| 103 | Esteban Vegas..... | | > |
| 104 | | | > |
| 105 | Leandro Bonilla | | Camino. |
| 106 | Guillermo de la Fuente..... | Benito Barriopedro | Secano. |
| 107 | Leandro Pajares | Pedro González..... | > |
| 108 | José Felipe | Francisco Pastor..... | > |
| 109 | Mariano Pajares Barriopedro | | > |
| 110 | Pedro González..... | | > |
| 111 | Lorenzo Viejo | | > |
| 112 | Conrado Morterero..... | Hilario García | > |
| 113 | Justo Barriopedro..... | Narcisa Pajares..... | > |
| 114 | Basiliso Pajares..... | | > |
| 115 | Manuel Pajares | | > |
| 116 | Casto López | Benito Pajares..... | > |
| 117 | Conde de Romanones | Plácido Simón..... | > |
| 118 | Mariano Monge..... | | > |

Camino.
Secano.

| | | | |
|-----|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| 119 | Aurelio Pajares | | |
| 120 | Claudio Pastor | | Camino. Secano. |
| 121 | Julio Simón | Mariano Encabo Arroyo | > |
| 122 | Esteban Vegas | | > |
| 123 | | | > |
| 124 | Julio Pajares | | Camino del molino. Secano. |
| 125 | Aureliano Pajares | | > |
| 126 | Valentín Martinsanz | Angel de Lucas y otro | > |
| 127 | Paustino Barriopedro | | > |
| 128 | Felicitas Encabo | Mariano Encabo Arroyo | > |
| 129 | Crispulo Ortega | | > |
| 130 | Teófila Viejo Pajares | María Barriopedro | > |
| 131 | Santiago Viejo | Lorenzo Viejo | > |
| 132 | Vicente Encabo | | > |
| 133 | Natividad González | Marcial Esteban | > |
| 134 | La misma | | > |
| 135 | Román Barriopedro | Doroteo Barriopedro | > |
| 136 | Guillermo de la Fuente | Benito Barriopedro | > |
| 137 | | | Camino. Secano. |
| 138 | | | > |
| 139 | Julio Pajares | | > |
| 140 | Mariano Pajares Orantes | | > |
| 141 | Félix González | | > |
| 142 | Laureano Pajares | Pedro González | > |
| 143 | Luis González | | > |
| 144 | Claudio Pastor | | > |
| 145 | Julián Viejo de la Fuente | | > |
| 146 | Nicolás Viejo | | > |
| 147 | Teófila Viejo | María Barriopedro | > |
| 148 | Emiliana de la Fuente | | > |
| 149 | Florentino Salas | Victoriano Ortega | > |
| 150 | | | Camino. Secano. |
| 151 | Vicente Arroyo | | > |
| 152 | Eleuterio Herreros | | > |
| 153 | Felipe González | | > |
| 154 | Francisco Encabo | | > |
| 155 | Florentino Salas | | Camino. Secano. |
| 156 | | | > |
| 157 | Santiago Viejo | Lorenzo Viejo | > |
| 158 | Florentino Salas | Victoriano Ortega | > |
| 159 | Tomasa González | Pedro González | > |
| 160 | Leandro Pajares | | > |
| 161 | El mismo | | > |
| 162 | Plácido Simón | Victoriano Ortega | > |
| 163 | Florentino Salas | | > |
| 164 | Martiniano Arroyo | Francisco Encabo | > |
| 165 | Plácido Simón | | > |
| 166 | Florentino Salas y otro | Victoriano Ortega | > |
| 167 | Esteban Vegas | | > |
| 168 | Vicente Encabo | | > |
| 169 | Isabel Esteban | Marcial Esteban | > |
| 170 | Esteban Vegas | | > |
| 171 | Narcisa Pajares | | > |
| 172 | Eleuterio Herreros | | > |
| 173 | Tomás Alonso | | > |
| 174 | Benito Barriopedro | | > |
| 175 | Felipe García | María Beltrán | > |
| 176 | Esteban Vegas | | > |
| 177 | Valentina Vegas | Luis Salas | > |
| 178 | Mariano Pajares Orantes | | > |
| 179 | Isabel Esteban | Marcial Esteban | > |
| 180 | Concha Viejo | | > |
| 181 | Mariano Encabo | | > |
| 182 | Hilario García | | > |
| 183 | Aquilino Simón | Emiliana de la Fuente | > |
| 184 | | | Camino de Villaviciosa. Secano. |
| 185 | María Hita | | > |
| 186 | Aquilino Simón | | > |
| 187 | Tomás Alonso | | > |
| 188 | Mariano López | | > |
| 189 | Basiliso Pajares | | > |
| 190 | Petra Martinsanz | | > |
| 191 | Martiniano Arroyo | Francisco Encabo | > |
| 192 | Valentín Martinsanz | Angel de Lucas | > |
| 193 | Felipe García | | > |
| 194 | Esteban Vegas | | > |
| 195 | Gonzalo Martinsanz | | > |
| 196 | Pedro González | | > |
| 197 | Julio Simón | Mariano Encabo Arroyo | > |
| 198 | Casto López | Benito Pajares | > |
| 199 | Julián García | Emiliana de la Fuente | > |
| 200 | Casto López | Benito Pajares | > |
| 201 | Leandro Bonilla | | > |
| 202 | Manuel Marlasca | Luis Salas | > |
| 203 | María Barriopedro | | > |

| | | | |
|-----|--------------------------------|------------------------------|------------------|
| 204 | Santiago Viejo | Lorenzo Viejo | Secano. |
| 205 | Natividad González | Marcial Esteban | |
| 206 | Pedro Barriopedro | | > |
| 207 | Clementina Tirado | | > |
| 208 | Esteban Vegas | | > |
| 209 | Julio Pajares | | > |
| 210 | Leandro Bonilla | | > |
| 211 | José Felipe | Francisco Pastor | > |
| 212 | Basiliso Pajares | | > |
| 213 | Mariano Pajares | | > |
| 214 | Basiliso Pajares | | > |
| 215 | Francisco Encabo | | > |
| 216 | Plácido Simón | Victoriano Ortega | > |
| 217 | Francisco Encabo | | > |
| 218 | Manuel Marlasca | Luis Salas | > |
| 219 | Francisco Encabo | | > |
| 220 | Manuel Marlasca | | > |
| 221 | Lorenzo Viejo | | > |
| 222 | Narcisa Pajares | | > |
| 223 | Félix Viejo | Julián Viejo Fuente | > |
| 224 | Conde de Romanones | Luis Salas | > |
| 225 | Victor Cañamares | | > |
| 226 | Crispulo Ortega | | > |
| 227 | Narcisa Pajares | | > |
| 228 | Aureliano Pajares | | > |
| 229 | Vicente Pajares | Emiliana de la Fuente | > |
| 230 | Crispulo Ortega | | > |
| 231 | Plácido Simón | Victoriano Ortega | > |
| 232 | Marcial Esteban | | > |
| 233 | Julián Viejo Encabo | | > |
| 234 | Julio Arroyo | | > |
| 235 | Martiniano Arroyo | | > |
| 236 | Manuel Pajares | | > |
| 237 | María Gálvez | María Barriopedro | > |
| 238 | Pedro Barriopedro | | > |
| 239 | Aureliano Pajares | | > |
| 240 | Julio Simón | Mariano Encabo Arroyo | > |
| 241 | Valeriano Barriopedro | | > |
| 242 | Claudio Pastor | | > |
| 243 | Jesús Barriopedro | | > |
| 244 | | | > |
| 245 | Aureliano Pajares | | > |
| 246 | Felipe Barriopedro | | > |
| 247 | Crispulo Ortega | | > |
| 248 | Guillermo de la Fuente | Benito Barriopedro | > |
| 249 | Narcisa Pajares | | > |
| 250 | | | > |
| 251 | Vicente López | Angel Arroyo | > |
| 252 | Florentino Salas | Victoriano Ortega | > |
| 253 | Félix Barriopedro | | > |
| 254 | El mismo | | > |
| 255 | Victoriano Ortega | | > |
| 256 | Vicenta Pajares | Emiliana de la Fuente | > |
| 257 | Pedro González | | > |
| 258 | Mariano Encabo Viejo | | > |
| 259 | Máxima Orantes | Hermenegildo Sotodosos | > |
| 260 | María Cañamares | | > |
| 261 | Vicente López | Julián Viejo Fuente | > |
| 262 | Narcisa Pajares | | > |
| 263 | | | > |
| 264 | Eleuterio Herreros | | Galiána Real. |
| 265 | Mariano Encabo Viejo | | Secano. |
| 266 | Jorge Barriopedro | | > |
| 267 | Mariano Encabo Viejo | | > |
| 268 | | | > |
| 269 | Tomás Alonso | | Monte de varios. |
| 270 | | | Secano. |
| 271 | El mismo | | Monte. |
| 272 | Florencio Martinsanz | | Secano. |
| 273 | Jesús Barriopedro Fuente | | > |
| 274 | Aureliano Pajares | | > |

Guadalajara 31 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Representante de la Administración, F. Labrada.—V.º B.º—El Inge-
niero Jefe, R. Enríquez.

1182-73

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera, entre Guadalajara y Madrid, en tránsito con los viajeros procedentes del Servicio de hijuela, empalme de Armuña a Pastrana (del Servicio Guadalajara-Sacedón), y prolongación de la misma, autorizada entre Almonacid de Zorita y Pastrana, por don Emiliano Bachiller Ochaíta, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Cabanillas del Campo, Alovera, Azuqueca de Henares, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita, Madrid-Guadalajara, titular «Continental-Auto», S. A.; Soria-Madrid, concesionario R. E. N. F. E.; Guadalajara-Madrid (en tránsito con los viajeros procedentes del Servicio Baños de Trillo-Guadalajara), titular doña Flora Villa Peña (Herederos); El Casar de Talamanca a Guadalajara, concesionario don Francisco Carpintero López; Valdepeñas de la Sierra-Guadalajara, concesionario «La Castellana», S. A.; Guadalajara (Estación del Ferrocarril) Pareja, con prolongación autorizada a Escamilla, concesionario don Julián Mazarío Serrano, y Puebla de Beleña-Guadalajara, concesionario don Fausto Antón Bernal.

Guadalajara 26 de Abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 1166

(Derechos de inserción, 135'00 ptas.)

Distrito Forestal de Guadalajara

Notificación

Resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 18 de Abril de 1955, el expediente de deslinde del perímetro exterior del monte denominado «Sierra Molina», número 134 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, del término municipal de Checa y perteneciente a los pueblos de la Comunidad de Molina y su Tierra, queda a disposición de las partes interesadas, en las oficinas de este Distrito Forestal, durante un plazo de tres meses, en días laborables, a partir del siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la parte

dispositiva de la mencionada resolución, que más adelante se indica, para que dentro del mismo plazo pueda recurrir quien se crea lesionado en sus derechos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Pasado dicho plazo, sin recurrir, se considerará apurada la vía gubernativa y la contencioso-administrativa, debiendo la Alcaldía de Checa publicar los edictos correspondientes en los sitios y formas acostumbradas, como notificación a todas las partes interesadas y remitir dicha Alcaldía a esta Jefatura certificación de haberlo así efectuado a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica, aprobar el deslinde del perímetro exterior del monte número 134 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, denominado «Sierra Molina», perteneciente a los pueblos de la Comunidad de Molina y su Tierra, en la siguiente forma:

1.º El perímetro exterior estará definido por la línea formada por los piquetes numerados correlativamente del 1 al 454, según consta en las actas, registro topográfico y plano que se incluyen en el presente expediente.

2.º Que los límites del monte, sean los siguientes:

N.—Finca particular «Navarejos y Casa Orduña», río Hoz Seca, Rambla Aguas Amargas, finca Los Villarejos», del Ayuntamiento de Checa y término municipal de Orea.

E.—Término municipal de Orea y provincia de Teruel.

S.—Río Tajo.

O.—Río Tajo y fincas particulares «Los Mesones» y «Los Poyales» y «La Campana».

La superficie comprendida dentro de estos límites es de 8.845,60 hectáreas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y notificación oficial a las mismas.

Guadalajara 29 de Abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1203

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 24 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.
Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar la matrícula de fachadas sin revocar del próximo pasado año.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Adquirir botas para el Portero Mayor y el de la Administración de Arbitrios.

En principio, comprar un terreno en el Barrio del Alamin, para la construcción de viviendas.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras.

Conceder un crédito para pavimentar el paseo central del Patio de Santa Isabel del Cementerio municipal.

Autorizar la pavimentación solicitada por don An-

drés Palomares y otros, junto a sepulturas de su propiedad, en el Cementerio municipal.

Devolver a los industriales señores de Lucas y Moreno las fianzas constituidas para responder del pago concertado de la contribución de usos y consumos y arbitrio sobre consumiciones.

Construir la escalinata del muro de contención del terraplén de la plaza del General Mola, de forma que facilite lo más posible el acceso de vehículos al taller de chapistería existente en el número 3 de la calle de la Mina.

Que en el caso de que la Superioridad ceda al Ayuntamiento los solares que se tienen solicitados, se abone a la Hacienda Pública el importe de la liquidación de débitos de contribución y gastos correspondientes a los mismos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 31 de Marzo de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 2 de Abril de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1047

ROMANONES

Hállanse de manifiesto en esta Secretaría las tarifas y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de los arbitrios municipales para el ejercicio 1955-56, al objeto de reclamaciones, durante diez días.

Romanones 30 de Abril de 1955.—El Alcalde, Alfredo Pérez. 1227

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican;

El Ordial, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Pálmaces de Jadraque, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de primera instancia de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de este de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Juan Manuel Jubrias Pérez, en su nombre propio y como socio y representante de «Nuestra Señora del Carmen», S. L., contra don Bartolomé Millán Bueno, y por su fallecimiento contra sus herederos viuda doña Concepción Barbany Pujadas, hijos don Antonio, doña Concepción, doña Pilar, don Gregorio y doña Teresa Millán Barbany, también en su nombre propio y como herederos de aquél; don José María Araúz de Robles y don Ladislao Téllez Martínez, sobre cumplimiento de contrato de Sociedad, reivindicación, resolución de contrato, daños e intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Molina de Aragón, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco; el señor don Germán Fuertes Bertolín, Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de

este de Molina de Aragón y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos, como demandante, don Juan Manuel Jubrias Pérez, mayor de edad, casado, molinero, vecino de Molina de Aragón, en su nombre propio y como socio y representante de «Nuestra Señora del Carmen», S. L., representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Checa Martínez y dirigido por el Letrado Doctor don Manuel Maynar Bernolas, contra, como demandados, don Bartolomé Millán Bueno y por su fallecimiento contra sus herederos viuda doña Concepción Barbany Pujadas, hijos don Antonio, doña Concepción, doña Pilar, don Gregorio y doña Teresa Millán Barbany, también en su nombre propio y como herederos de aquél; don José María Araúz de Robles y don Ladislao Téllez Martínez, todos mayores de edad, doña Concepción Barbany, viuda, sus labores; doña Pilar Millán Barbany, casada, sin profesión especial, y don Gregorio Millán Barbany, casado, Ingeniero Aero-náutico; don José María Araúz de Robles, mayor de edad, casado, Abogado del Estado y vecino de Madrid, y don Ladislao Téllez Martínez, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de esta ciudad de Molina de Aragón, representados los primeros demandados por el Procurador de los Tribunales don José Aguilar Martínez y dirigidos por el Letrado don Manuel Rivas Guadilla; don José María Araúz de Robles, representado por el referido Procurador señor Aguilar y dirigido por sí mismo al tener la condición de Letrado, y don Estanislao Téllez Martínez, representado por el Procurador habilitado don Pablo Bacarizo Moya, y dirigido por el Letrado don José Orós, y los demandados don Antonio, doña Concepción y doña Teresa Millán Barbany, declarados en rebeldía en estos autos, sobre cumplimiento de contrato de Sociedad, reivindicación, resolución de contrato, daños e intereses y costas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por don Juan Manuel Jubrias Pérez, contra don José María Araúz de Robles, don Ladislao Téllez y herederos de don Bartolomé Millán, por carecer de acción y si a la reconvencción formulada por los demandados contra el actor, a quien en consecuencia se condena a que presente escrito en este Juzgado, desistiendo de la ejecución de la sentencia del asunto número 27-1934, por la que se le reponía en la condición de socio de la Sociedad «Nuestra Señora del Carmen». Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Fuertes.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Joaquín Hernando Sánchez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación a doña Teresa Millán Barbany, declarada en rebeldía, expido el presente en Molina de Aragón a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Germán Fuertes.—El Secretario habilitado.—Joaquín Hernando. 1178

(Derechos de inserción, 215'00 ptas.)

MOLINA DE ARAGON.—Anulación

El Juzgado de instrucción de Molina de Aragón deja sin efecto la requisitoria, fecha 31 de Octubre de 1951, referente al procesado en sumario número 49 de 1950, por el delito de acaparamiento, Victoriano Muñoz Sainz, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara número 136, fecha 13 de Diciembre de 1951, por haber sido habido.

Dado en Molina de Aragón a 20 de Abril de 1955.—El Juez de instrucción, Germán Fuertes.—El Secretario, Ramiro López. 1145

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL